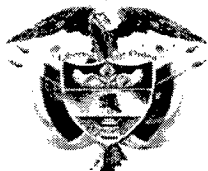


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**
Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIDAL BARRAGÁN MONTEALEGRE - MARÍA ANTONIA ORJUELA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN:	50001-23-31-00-2009-00402-00

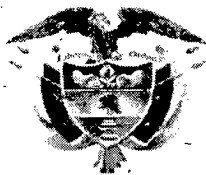
En atención a que mediante Acuerdo N° CSJMEA 17-839 de fecha 21 de marzo de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, dispuso modificar el horario laboral únicamente los días 23 y 28 de marzo de 2017, en jornada continua, comprendida entre las 7:00 am a 3:00 pm, con atención al público hasta las 2:45 pm, es necesario reprogramar la audiencia de conciliación fijada para el 23 de marzo de 2017 a las 4:30pm, y en su lugar se dispone que se adelante el día **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) a las 09:00 a.m.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

Cítese a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, advirtiéndoles que frente a la inasistencia del apelante a la audiencia, se aplicará el parágrafo del Art. 70 de la Ley 1395 de 2010. De igual forma, cítese a la representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**
Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALBEIRO MARTÍNEZ ICO - JAVIER MARTÍNEZ ICO Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS.
RADICACIÓN:	50001-23-31-00-2011-00116-00

En atención a que mediante Acuerdo N° CSJMEA 17-839 de fecha 21 de marzo de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, dispuso modificar el horario laboral únicamente los días 23 y 28 de marzo de 2017, en jornada continua, comprendida entre las 7:00 am a 3:00 pm, con atención al público hasta las 2:45 pm, es necesario reprogramar la audiencia de conciliación fijada para el 23 de marzo de 2017 a las 3:30pm, y en su lugar se dispone que se adelante el día **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) a las 08:30 a.m.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

Cítese a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, advirtiéndoles que frente a la inasistencia del apelante a la audiencia, se aplicará el parágrafo del Art. 70 de la Ley 1395 de 2010. De igual forma, cítese a la representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

SALA DE DECISIÓN ESCRITURAL No. 5

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

RADICACION: 50 001 23 31 000 2002 20347 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SONIA AMPARO PÉREZ ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - AEROCIVIL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vencido el término para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 172 del C.C.A., procede la Sala a pronunciarse sobre el incidente de liquidación de perjuicios presentado por el apoderado de la parte actora visible a folios 3-20 C. incidente.

ANTECEDENTES

En ejercicio de la Acción de Reparación Directa, la parte actora por medio de apoderado presentó demanda contra LA NACIÓN - MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL - FAC - AERONÁUTICA CIVIL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se les declarara administrativamente responsables por los perjuicios causados como consecuencia de la detención y decomiso de una aeronave de propiedad de la demandante.

El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, mediante fallo del 25 de Septiembre de 2007 (fls. 324-354), negó las pretensiones de la demanda, por tal razón, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la citada providencia, el cual fue admitido por el H. Consejo de Estado mediante auto del 15 de febrero de 2008 (fl. 382), notificado por anotación en estado del 8 de Abril de 2008 (fls.383).

Por su parte, el Consejo de Estado revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante fallo del 31 de mayo de 2016 (fl. 414-417), y en consecuencia declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN ordenando:

*" **CONDENAR**, en abstracto, a la NACIÓN-FISCALIA GENERAL a pagar a la señora Sonia Amparo Pérez Rojas el lucro cesante, el cual se determinará mediante liquidación incidental en los términos previstos en los artículos 172 y 178 del CCA, y el 137 del CPC, teniendo en cuenta las pautas descritas en la parte motiva de la presente providencia."*

Seguidamente, el expediente regresó al Tribunal de origen, donde se profirió el auto de obediencia al superior, de fecha 16 de noviembre de 2016 (fol. 435 C. No. 2), decisión que fue notificada por anotación en el Estado No. 102 del 18 de noviembre de 2016 (fol. 435 reverso).

Posteriormente, la parte actora presentó Incidente de Liquidación de perjuicios el 09 de Marzo de 2017, para que se le diera el respectivo trámite (fl.3-20 C. incidente).

CONSIDERACIONES

Encuentra la sala que el artículo 172 del CCA, dispone que cuando exista condena en abstracto, esta será liquidada al momento en que la parte interesada interponga por medio de escrito, un incidente de liquidación de perjuicios, el cual según el Consejo de Estado¹:

*"**Debe** Ser promovida por el interesado en el término de los sesenta (60) días ulteriores a la ejecutoria del fallo o de la notificación del auto de obediencia al superior, a través de escrito que contemple la liquidación motivada y especificada de su cuantía".*

Así las cosas, encuentra la sala, que en el presente caso, el término de los 60 días con que contaba la parte interesada, para promover el trámite incidental tendiente a la liquidación de los perjuicios materiales, inició el 21 de Noviembre de 2016, día hábil siguiente a la notificación por estado del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, por lo que feneció el 7 de marzo

¹ Consejo de Estado, sección tercera sentencia del 1 de julio de 2015 MP. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ. Radicado 19001-23-31-000-2003-00387-01.

de 2017²; sin embargo, se observa que la parte actora presentó incidente el 09 de marzo de 2017, es decir, cuando el término para presentarlo se encontraba vencido, por tal razón, resulta evidente que el incidente interpuesto por la parte actora fue presentado de manera extemporánea, motivo por el cual no queda una decisión diferente que la de rechazar el incidente presentado por el apoderado de la parte actora, por extemporáneo.

RESUELVE

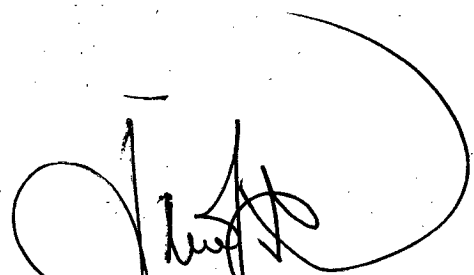
PRIMERO: **RECHAZAR**, de plano el incidente de liquidación de perjuicios, por extemporáneo.

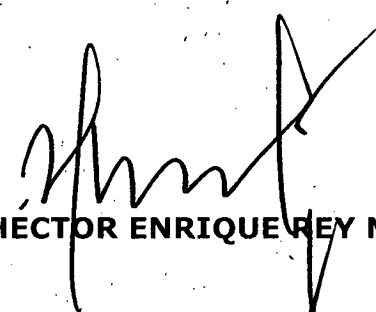
SEGUNDO: **RECONOCER**, personería al doctor ALEJANDRO ROJAS RIVEROS, como apoderado de la señora SONIA AMPARO PEREZ ROJAS, en los términos y para los fines del poder allegado en debida forma (fl.2 C incidente)

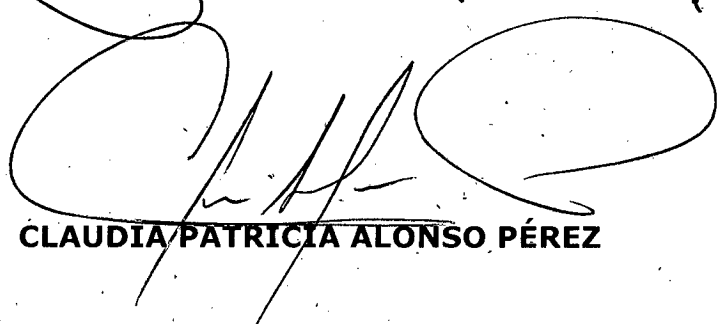
TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 5 celebrada el 22 de marzo de 2017, según Acta No.26.


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO


HECTOR ENRIQUE REY MORENO


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

² Término en cuyo cómputo no se incluyen los días de vacancia judicial.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se ratifica a las partes por anotación e
VISTO ANTECEDENTE ESTABLE No.

27 MAR 2017

000027


SECRETARIO (A)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

SALA DE DECISIÓN ESCRITURAL No. 4

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

RADICACIÓN: 50 001 33 31 001 2011 00457 01
1ª INSTANCIA: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE VILLAVICENCIO
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: ÓSCAR JAVIER BECERRA GARCÍA

Se ocupa la Sala de corregir de oficio la sentencia de segunda instancia proferida el día 29 de noviembre de 2016 (fols. 7-19 C. 2ª instancia), puesto que en el ordinal tercero de la parte Resolutiva se ordenó la devolución de los remanentes de gastos procesales y archivar el expediente y no la remisión del proceso al Juzgado de origen como debe ser.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 310 del C.P.C., modificado por el Decreto 2282 de 1989, las providencias en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras, o alteraciones en estas, se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Examinada la providencia de fecha 29 de noviembre de 2016, se observa claramente que en la parte resolutiva se indicó:

" (...)

TERCERO: Ejecutoriada este (sic) providencia, procédase a su archivo, no sin antes hacer la devolución de la suma correspondiente al remanente de gastos procesales, si a ello hay lugar.

Transcurridos dos años desde la ejecutoria de la sentencia, regrese al Despacho para pronunciarse frente a la prescripción de los remanentes de gastos del proceso, si los hubiere."

Como se observa en el ordinal TERCERO se dispuso la devolución de los remanentes de gastos procesales y el archivo del expediente, sin embargo, con la decisión de segunda instancia se entiende agotado el trámite ante ésta Corporación,

y por ende las demás órdenes, incluido el archivo se debe llevar a cabo en la primera instancia.

En ese orden de ideas, se ordenará devolver el expediente al Juzgado de origen para obediencia y cumplimiento, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 212 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, administrado justicia en nombre de la República y por auditoría de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el ordinal TERCERO del fallo proferido el 29 de noviembre de 2016 por esta Corporación, el cual quedará así:

*"TERCERO: En firme la presente providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo, previo cumplimiento por parte de la Secretaría de ésta Corporación del artículo 62 de la Ley 1395 de 2010".*

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 310 del C.P.C.

TERCERO: En firme esta providencia, remítase el proceso al JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

CUARTO: Archívese, las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión Escritural No. 4 celebrada el 22 de marzo de 2017, según Acta No. 25.


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO


TERESA HERRERA ANDRADE


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación c.
VILLAVICENCIO ESTADO No.

REPETICIÓN
RAD. 500013331 001 2011 00457 01
DTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DDO: ÓSCAR JAVIER BECERRA GARCÍA

27 MAR 2017

000027


SECRETARIO (A)